

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe á el tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

D.PUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fueron leídas las actas de las anteriores; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí todos los señores presentes y que á continuación se expresan:

Briones.—Cemborain.—Escribano.—Fernández Gómez.—García Lomas.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que 16 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión. = El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Sesión de 18 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON NICOLÁS MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fueron leídas las actas de las anteriores; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado.—Cemborain.—Escobar.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Lengo.—Massa.—Peláez.—Rancés.—Sánchez Blanco.—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que 14 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión. = El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chavarrí.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Consignar la satisfacción de la Comisión por el celo y actividad con que ha desempeñado su cometido el Capitán del batallón Depósito de Madrid, núm. 1, Don Miguel Fernández del Castillo, que en concepto de segundo Jefe tuvo á sus órdenes á los mozos declarados útiles condicionalmente en el segundo reemplazo de 1885; y comunicarlo al Sr. Gobernador militar y al interesado.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró exento del alistamiento y sorteo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de la Villa del Prado, á Enrique Vallejo Bagni, y desestimar en su consecuencia la reclamación

producida contra dicho acuerdo por Francisco García Rodríguez, soldado de los mismos cupo y reemplazo.

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro, para que se sirva informar la instancia de D. Eduardo Sachse, en solicitud de que se rectifique el segundo apellido con que fueron alistados en el segundo reemplazo de 1885 sus hijos Emilio y Fernando.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecución del presupuesto ordinario para el año económico de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Fuencarral, en el que se consignan para gastos 29.941'52 pesetas é igual suma por ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario para el año económico de 1886 á 87, formulado por el Ayuntamiento de Pinilla del Valle, en el que se consignan para gastos 3 051'50 pesetas y por ingresos 3.940, con un sobrante de 888'50 pesetas; sin perjuicio de advertir al Alcalde que procure subsanar los defectos de forma que se advierten, tanto en el acta de aprobación de la Junta municipal, cuanto al considerár como déficit las 888'50 pesetas que son realmente sobrantes.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el año económico de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, por resultar en la relación correspondiente recargada la contribución industrial y de comercio en un 18 por 100, siendo así que de conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, el máximo de recargo por este concepto no puede exceder del 16 por 100.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el año económico de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Meco, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los

débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto; resultando además que el repartimiento fijado en el núm. 4.º de la relación 5.ª de ingresos, ha de ajustarse para ser válido á las reglas establecidas en el art. 138 de la vigente ley Municipal.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para el año económico de 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Navas de Buitrago, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto; resultando además que se ha prescindido de la consignación correspondiente de débitos á esta Corporación procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario para 1886 á 87, formado por el Ayuntamiento de Vadeolmos, por no existir en las relaciones de gastos la consignación de la sexta parte de los débitos atrasados pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó la certificación que determine la solvencia por dicho concepto; resultando además que la suma que se consigna en la relación correspondiente, á cuenta de las 10.061.62 pesetas que adeuda á esta Corporación por atrasos en el pago del contingente provincial es á todas luces exigua, puesto que consigna sólo 200 pesetas en vez de 1.216.81 que le corresponden, según contrato celebrado por la Diputación en 23 de Julio de 1880.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Ayuntamiento de Brea el presupuesto ordinario que ha formado para el año económico de 1886 á 87, á fin de que arbitre recursos con que atender á la consignación de la cantidad que por virtud de contrato celebrado con la Diputación en 29 de Diciembre de 1880 se comprometió á satisfacer para saldar lo que por atrasos de ejercicios anteriores adeuda á esta Corporación por contingente provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Junio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chavarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parral.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1886.

Latina.

6 Antonio Vaquero Serrano.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

27 Juan Martín Lucas.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

43 Eduardo Botaro Raya.—Inútil: excluido totalmente.

44 Víctor Alcón Uños.—Soldado sorteable.

58 Angel Hernández Valderrama.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

65 Andrés Tomás Ruiz Llamas.—Soldado sorteable.

70 Enrique García Castillo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

74 Vicente Tintero Picazo.—Soldado sorteable.

132 José Cermeño Barceló.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

136 Francisco García Guerrero.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

148 Amós Alonso Sastre.—Soldado sorteable.

165 Rafael Naranjo Serrano.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

170 Nicasio Peñeroa González.—Reclámese partida de defunción del Juzgado municipal del distrito de la Latina.

183 Santos Monsell Puch.—Soldado sorteable.

194 Raimundo Valls.—Soldado sorteable.

204 Domingo Gutiérrez Salas (conocido por José María).—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

208 Francisco Picazo Ruano.—Inútil: excluido totalmente.

212 Eugenio Jesús Romo Navarro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

232 Emilio Suárez Fernández.—Soldado sorteable.

238 Calixto Fermín Gil.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

241 Clemente Martín Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

248 Jesús Corral Lara.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

253 Juan Díaz Vargas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio.

Manuel de la Rosa Torres.—Oficiase al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene al Alcalde de El Prado la presentación de este mozo el día 25 del corriente.

81 Francisco Cotillo Sarrión.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

201 Juan Moreno Moreno.—Util condicional.

249 Rafael de San Millán Alonso.—Soldado sorteable.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

Hospital.

52 Victoriano Jiménez López.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Hospicio.

204 José González Crispín.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Latina.

4 Antonio Vizoso Sánchez.—Prófugo.

48 Julián Hernández Humiel.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

159 José Quesada.—Pendiente de que se acredite su fallecimiento.

162 Basilio Sánchez Lara.—Oficiase al Sr. Gobernador á fin de que disponga su presentación para ser reconocido.

244 José García Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

Congreso.

63 José Menéndez Lousado.—Inútil: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

121 Joaquín Fraga Hernández.—Pasa de recluta excedente, á activo, por baja del núm. 63.

Carabaña.

5 Antonto Altares Calero.—Inútil: continúa de recluta para en caso de guerra.

Montejo de la Sierra.

3 Cipriano de Frutos Martín.—Inútil: continúa de recluta para en caso de guerra.

Hospicio.

87 José López Vila.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

197 Manuel Martínez Ruiz.—Oficiase al Sr. Gobernador de Barcelona á fin de que este mozo sea reconocido en revisión ante aquella Comisión provincial.

Buenavista.

203 Jaime Robles Cuevas.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

223 Luis García Bombín.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Latina.

7 Regino Cecilio Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

42 Manuel Agustín Huerta Rodríguez.—Prófugo.

73 Antonio Antón Pijuán.—Oficiase al Sr. Gobernador á fin de que disponga su presentación para ser reconocido.

80 Miguel Herráiz Anglada.—Prófugo.

87 Luciano Martín Herreros.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

119 Francisco Rivera Alonso.—Prófugo.

138 Nicolás Romero Partearroyo.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Alejandro.

172 Vicente Lamalea Hernández.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Manuel.

183 Nicanor Niceto García Molina.—Prófugo.

203 Santiago Berdugo Bayón.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Tiburcio.

216 José López Díaz.—Prófugo.

221 Bernardo Piiego López.—Prófugo.

225 Manuel Madridano González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

226 Eusebio Serrano Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

229 Saturnino Trigueros Pacheco.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

285 Fermín Amo Bedoya.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

308 Baldomero Vidal Nadal.—Prófugo.

310 Isaac Fernández Macho.—Reclámese partida de defunción del Juzgado del Centro.

335 Angel Sendino Quinto.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISION.—Reemplazo de 1884.

Latina.

50 Justo Ponce Morales.—Inútil:

continúa de recluta para caso de guerra.

65 Demetrio Albuerno López.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber cesado su excepción.

72 Manuel Isidro Guillén.—Oficiase al Sr. Director de la Cárcel Modelo á fin de que lo presente para ser reconocido en revisión.

90 Santiago Muñoz Barrios.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

134 Carlos Avia Eljalde.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

135 José Morán Silva.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

160 José Lobo Roldán.—Oficiase al Sr. Juez municipal de Navalcarnero á fin de que expida y remita la partida de defunción de este mozo.

181 Juan Clímaco.—Prófugo.

183 Andrés Rodríguez Sáez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 65.

202 José González San Martín.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano, que sirve en el regimiento Valladolid en Puerto Rico.

204 Justo Machuca Fernández.—Reclámese filiación del hermano que sirve en el regimiento Girona en Cuba.

225 Eusebio Espinar Tajuelo.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

228 Matías Castañer Delgado.—Prófugo.

265 Emilio González.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

299 Enrique Mendía Martín.—Oficiase al Sr. Gobernador de Barcelona á fin de que lo presente ante esa Comisión para ser tallado.

305 Esteban Yagüe Mardomingo.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

342 Francisco Lago Pedraza.—Prófugo.

Hospicio.

192 Luis Alvarez García.—Pasa á recluta excedente de cupo por haber cesado su excepción.

Universidad.

12 Jesús Carro Alvarez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

Arganda.

12 Pedro García Orejón.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISION.—Reemplazo de 1883.

Latina.

13 José María Alonso Soler.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

17 Antonio Julián Díez Lázaro.—Prófugo.

33 Emilio Campos Arias.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de ley.

36 Anselmo Sierra López.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

38 Antonio García Cortés.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

103 Fermín Alvaro Gracia.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

115 Benito García Gil.—Talla, 1'505 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

122 Antonio Gras Martínez.—Prófugo.

227 Ricardo Valcárcel Robio.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

266 Ramón Cueto Gabardi.—Exempto de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Brea.

4 Martín Velasco Martínez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Aranjuez.

14 Pío Vergara Prado.—Reclámese del Sr. Juez municipal de dicho pueblo la fe de existencia de su madre Doña Francisca Prado.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Parla.

1 Hipólito Díez Espinosa.—Reconocimiento, útil y con la talla de 1'630 milímetros: vuelve a disposición del Sr. Gobernador.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS

Segundo reemplazo de 1885.

Burgos.—Barconillos de Toro.

Juan Cuesta Barricuso.—Talla, 1'520 milímetros.

Avila.—San Juan de Encinilla.

Salustiano Muñoz Gutiérrez.—Talla, 1'535 milímetros.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia.—Ojos.

Juan Bautista Massa y Mora.—Inútil.

Reemplazo de 1884.

Burgos.—Santa Cruz de Salceda.

Pedro Martín Martín.—Talla, 1'545 milímetros.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Extracto de la sesión de 26 de Junio.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada de haber sido nombrados Maestros de

Santa María de la Alameda, Doña María Millán Viadén.

Sieteiglesias, Doña Pilar Méndez Villanúa.

Torremocha, Doña Micaela Urive Ancha.

Belmonte (sustitución), Doña Julia Salazar.

Alcorcón, Doña Hipólita Gros Villar.

Madarcos, Doña Carmen Tudela Madrigal.

Moraleja de Enmedio, D. Francisco Martínez Benedicto.

Informar favorablemente las instancias de la Sociedad Económica Matritense, Sociedad Española de Higiene, Instituto Flarmónico de Madrid, Monasterio de la Piedad Bernarda y Asociación de católicos de la parroquia de San Ildefonso de esta Corte, pidiendo subvención del Estado, con arreglo á la Real orden de 5 de Octubre de 1883.

Aprobar las nóminas para el aumento gradual de sueldo de 1885-86.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento

de Alcalá y el Maestro de la Escuela de Parvulos.

Proponer al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, los medios por los que pudiera llevarse á cabo la reducción de sueldo de las Escuelas de Alcalá.

Informar favorablemente una instancia de Doña Pilar Martínez Gil, pidiendo prórroga de licencia.

Pasar á informe de la Junta local de Getafe una instancia del Maestro de la Escuela de Parvulos solicitando crédito para el pago de auxiliar.

Pedir antecedentes al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias sobre la traslación de las Escuelas á locales distintos.

Conceder 15 días de licencia á D. Enrique Fernández, Maestro de Madarcos.

Dar traslado al Alcalde y á la Maestra de Bustarviejo de haberse concedido á ésta un mes de licencia.

Instruir expediente gubernativo contra el Maestro de Alpedrete por sus reiteradas desobediencias á mandar los interrogatorios de la estadística, la hoja de servicios para su expediente personal y las cuentas de material del 84-85.

Manifiestar al Alcalde de Piñuécar el disgusto con que se ha visto que ha ocultado por espacio de cuatro meses la ausencia injustificada de la Maestra, proponer al Rectorado se declare á ésta comprendida en el art. 171 de la ley.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador civil que es escandalosa y punible la conducta de las Autoridades de Rozas de Puerto Real, único pueblo de esta provincia que constituye una triste excepción, tanto en el pago de atenciones de primera enseñanza como en el abandono y hasta hostilidad contra la Escuela de niñas.

Nombrar Médicos que reconozcan á D. Juan Malpartida para expediente de sustitución forzosa.

Decir al Alcalde de Patones que ingrese en la Caja provincial la cantidad convenida por retribuciones, cuidando de hacerlas efectivas después, de los padres de los niños ó del presupuesto municipal.

Dar traslado á D. Raimundo Gómez Tutor del acuerdo del Rectorado, conceptuándole sin derecho á la escuela de Beneficencia, por no tener rehabilitación especial.

Nombrar interinos de la Escuela de Tetuán á D. Francisco Soterón y Páez; para la sustitución de Pozuelo del Rey, D. Cirilo Tejedor González; de Villavilla, Doña Emilia de Luna; de Torres (sustitución), Doña Filomena Díaz Martínez.

Aprobar las cuentas de habilitación de Getafe, cuarto trimestre del ejercicio anterior y período de ampliación.

Navalcarnero, período de ampliación del ejercicio anterior.

Alcalá, primero y segundo trimestres del ejercicio corriente.

San Martín de Valdeiglesias, primero y segundo id. id.

Torrelaguna, id. id.

Colmenar Viejo y Chinchón, primer trimestre.

Publicar una tercera y última circular reclamando las cuentas de material y adoptando disposiciones coercitivas contra los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Presidente, P. D., Valentín García Lomas.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo sido desestimadas las proposiciones hechas para la adquisición en subasta pública de los cajones de pino vacíos, procedentes de tabacos que existen en las Administraciones subalternas de Rentas de Chinchón, el Escorial, Navalcarnero y Torrelaguna, y en uso de las facultades que me están conferidas por la Real orden de 13 de Enero de 1882, circulada en 13 de Febrero siguiente, he acordado se proceda al anuncio de nueva subasta de los envases existentes en las subalternas mencionadas, bajo las condiciones que más adelante se expresan:

Almacén de Chinchón...	1.965 cajones.
» del Escorial...	1.694 »
» de Navalcarnero	485 »
» Torrelaguna...	1.114 »
TOTAL.....	5.258 cajones.

Condiciones.

1.ª Las subastas se celebrarán á los 15 días de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que si el en que venciere el término fuere festivo, el acto tendrá lugar en el día siguiente inmediato.

2.ª Dichas subastas para la enajenación de los cajones ó envases, se verificarán simultáneamente en las Administraciones subalternas de Rentas respectivas y en la principal de Madrid, á las doce del indicado día.

3.ª En Madrid podrán hacerse proposiciones por la totalidad ó parte de los cajones existentes en cada uno de los almacenes de las subalternas; pero en cada una de ellas la proposición ó proposiciones no habrán de exceder del número de envases que en la misma exista.

4.ª La Junta de subasta en Madrid se formará bajo mi presidencia por el Interventor, el Administrador de Contribuciones y Rentas, el Abogado del Estado y el Jefe del Negociado de Estancadas; y en las Administraciones subalternas, bajo la del Alcalde de la localidad, por el Administrador de Estancadas y el Secretario del Municipio.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de la clase 12.ª, expresando en letra el número de cajones que se desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos, consiguiendo previamente en poder del Administrador subalterno ó en la Tesorería de Hacienda, una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 del importe de los cajones á que se refiere la proposición.

6.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga la aprobación de esta Delegación de Hacienda, que se reserva la facultad de aceptarlas ó desestimarlas, adjudicando los lotes ó la totalidad de ellos en favor de la proposición ó proposiciones que resulten más beneficiosas para la Hacienda.

7.ª Terminada la subasta se devolverán inmediatamente las cantidades depositadas por aquéllos, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

8.ª Serán preferidas en primer término las proposiciones que ofrezcan precios más elevados, y después las que comprendan mayor número de envases. En caso de empate se procederá á admi-

tir pujas á la llana por espacio de 15 minutos.

9.ª La entrega del número de cajones adjudicados á los proponentes, se hará en proporción de clases de las que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

10. Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

11. Los adjudicatarios se obligarán á extraer los cajones de los almacenes respectivos dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate, previo ingreso de su importe en la Administración subalterna ó Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENA VISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Lucía Gedón y Pug, natural de París, hija de Juan y de Catalina, de 33 años de edad, soltera, sus labores, que habitó en la casa núm. 52, piso principal de la calle del Caballero de Gracia, y en la actualidad de ignorada residencia y paradero, como igualmente las demás circunstancias personales, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en la calle del Barquillo, número 34, piso principal derecha, á responder de los cargos que la resultan en la querrela entablada por Mercedes González Fernández, por los delitos de injuria y calumnia; apercibiendo á la Sra. Gedón que si no comparece dentro del indicado término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura de la Doña Lucía Gedón y Pug, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de su sexo de esta Corte á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 26 de Junio 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

BUENA VISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Siller Chames, natural y vecino de Madrid, de 26 años de edad, soltero, desbravador de caballos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal derecha, á fin de que extinga la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en

la causa que se le ha seguido por hurto; aperebido el Siller que si deja de comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, individuos de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Francisco Siller Chames, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 28 de Junio 1886.—Carlos M. Bru.—El actuario, Lorenzo Sánchez.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en las diligencias promovidas por D. Beltrán Vignolle, sobre inventario de los bienes quedados á la defunción de su esposa Doña Antonia Florido, se pone en conocimiento de los hijos herederos y menores de dicha señora la existencia de los referidos autos, y que los bienes inventariados consisten en muebles y efectos en corto número y usados, que se hallan en la casa mortuoria, calle de la Madera Baja, números 5 y 7 bajo, y se les cita para que en el término de 15 días, para los que se hallen en la Península, y tres meses para los que estén en el extranjero, comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio 1886.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

HOSPITAL

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado á instancia de D. José de Soto y Fernández sobre cancelación de dos gravámenes que pesan sobre la casa núm. 13 de la calle de Pelayo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid á 30 de Junio de 1886; el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. José de Soto y Fernández, propietario y vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. José María Lorente, sobre que se declare cancelado, nulo, de ningún valor ni efecto, un censo redimible de 5.859 reales 21 maravedises de capital, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Enrique Camilo Rodríguez en 31 de Diciembre de 1792, sobre la casa núm. 13 moderno de la calle de Pelayo de esta villa, á favor del mayorazgo que fundó D. Alonso de Muriel, y una fianza constituida sobre dicha finca, según escritura de 13 de Junio de 1858, otorgada por D. Juan García de la Vega á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Salas Omaña; cuya demanda se ha sustanciado con los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los que pudiera considerarse con derecho á dichos gravámenes.

Fallo que debo declarar y declaro cancelados, nulos, de ningún valor ni efecto los dos gravámenes que afectan la casa núm. 13 moderno de la calle de Pelayo de esta Corte, ó sean un censo redimible de 5.859 reales 21 maravedises de principal, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Enrique Camilo Rodríguez á favor del mayorazgo que fundó D. Alonso de Muriel, del cual era poseedora Doña Gertrudis Mosquera Pacheco y Muriel, como consecuencia de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta, según escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1792, y una fianza constituida por D. Juan García de la Vega á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Salas Omaña, según escritura de 13 de Junio de 1858; y para que tenga lugar la cancelación, expíase á este tiem-

po el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de esta capital. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se hará notoria por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario*, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saavedra.»

Y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid á 7 de Julio de 1886.—V.º B.º.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Vicente García.

12

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección primera.—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual, para anunciar por medio de subasta pública la adquisición de materiales de ladrillo y teja necesarios para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo, y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 32.562 pesetas 50 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de suministro de ladrillo y teja para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Se saca á pública subasta el suministro de ladrillo y teja para las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, con arreglo á los precios tipos que se expresan en el presupuesto y cantidades que se manifiestan. Setecientos mil ladrillos del país, á 4 pesetas 25 céntimos 100, importante 29.750 pesetas. Cincuenta y seis mil doscientas cincuenta tejas, á 5 pesetas el 100, importante 2.812 pesetas 50 céntimos, que hacen un total de 32.562 pesetas 50 céntimos.

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar, por medio de carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.º Las proposiciones extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.º Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la entrega.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.º Una vez terminado el acto de la

subasta, que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, en Toledo, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Ocaña bajo la del Sr. Alcalde, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliarle hasta el 10 por 100 de su proposición, dentro del término de cuarenta y ocho horas, la que se hubiere quedado con el remate.

7.º Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.º Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, así como cualquiera otro que pudiese originarse durante el curso del suministro ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.º A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate, dará principio á la entrega de materiales en la obra, en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

10. Las entregas de este suministro se hará por terceras partes, siendo la primera dentro de los 30 días siguientes á los cinco de que habla la condición anterior, la segunda á los 60 de igual fecha y la tercera á los 90.

11. Los pagos se harán en tres cortos plazos, con arreglo al material entregado en cada mes, mediante liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.

12. Terminadas las entregas totales de los materiales que constituyen el suministro se hará la recepción general, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expide el Sr. Arquitecto de la Dirección.

13. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo.

14. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diese principio á la entrega de materiales en el tiempo fijado ó las suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se concederá una prórroga de ocho días, pasados los cuales, si no cumpliese, se hará la adquisición por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general.

16. Si el contratista no terminase la entrega de los materiales en los plazos señalados, se le concederán 10 días más de prórroga; y si aun en éste no las terminase, se completarán sus faltas por administración, á cuenta de su fianza, á menos que hubiese causa justificada para su retraso.

17. Además de las condiciones aquí insertas, este contratista queda sujeto á las generales de la ley, para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.º El ladrillo que se suministrase ha

de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocido, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planos y de las dimensiones 0^m,28 de largo, 0^m,14 de ancho y 0^m,05 de grueso.

3.º La teja estará bien cortada, con la dimensión conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin alambres ni quebraduras, construida de arcilla pura, bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanudo, sin piedras, caliches ni defecto alguno, no admitiéndose más del 8 por 100 de teja rota.

4.º Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien apilados y arreglados, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director ó de la persona que éste designase. Para las faenas de descarga la obra facilitará el número de peones que se necesiten, á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm..., según cédula personal de clase..., talón núm..., expedido por... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de... y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que ha tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes:

(En letra clara y legible el precio de cada material) y en el término de... días.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los tres resguardos talonarios que á continuación se detallan, toda vez que el importe de ellos está destinado á ingresar en el Tesoro, en virtud de haberse declarado por Real orden de 23 de Marzo último la caducidad con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada por Real orden de 12 de Mayo de 1883 á la Sociedad de Obras públicas, para construir un muelle embarcadero denominado de *La Ciudad* en San Carlos de la Rápita.

Fecha de 23 de Mayo de 1882: número de entrada, 127.457; id. de registro, 28.321: importe, 188 pesetas 50 céntimos.

Idem de 24 de Mayo de 1882: número de entrada, 150.543; id. de registro, 35.781: importe, 6.500 pesetas nominales.

Idem de 5 de Noviembre de 1883: número de entrada, 157.226; id. de registro, 37.639: importe, 13.500 pesetas nominales.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 426.272 por 1.307 imposiciones, de las cuales son nuevas 255; y se han satisfecho en los días 2, 3 y 4 pesetas 317.218, á solicitud de 487 imponentes, 203 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Julio de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.